



## ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera  
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - NRO. 002 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020 SUSCRITO ENTRE ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATÍO, CHAMÍ Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - OREWA Y JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ**

<b>CONTRATANTE:</b>	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATÍO, CHAMÍ Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - OREWA -
<b>NIT.</b>	900060282
<b>CONTRATISTA:</b>	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ MARTINEZ C.C.N° 1.077.449.762 de Quibdó
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b>	PRESTACION DE SERVICIOS. PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES A LAS INSTITUCIÓN INDÍGENA TOBIÁS QUERAGAMA PERTENECIENTE A LA ASOCIACION DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI, Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO - OREWA
<b>VALOR TOTAL:</b>	VEINTE SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 26. 000.000) IVA INCLUIDO
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	DOS (2) MESES, APARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
<b>SUPERVISOR:</b>	CONSEJERO DE CONTROL Y VEEDURIA

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ASOCIACION DE CABILDOS AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS EMBERA. DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA**, identificada con el Nit No. 900060282, representada legalmente por el señor **EMILIO CANSARI OLEA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Quibdó, identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.615.648 expedida en Bojaya- Chocó, facultado para suscribir contratos, quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE** y por la otra **JHON ALEXANDER RAMIREZ ALVAREZ** quien se identifica con Cedula de ciudadanía Nro **1.077.449.762** de Quibdó, mayor de edad, , quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1)** la OREWA es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT N° : 900060282 con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del chocó, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, **organizado** en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los artículos 229, 230, 286, 356, y 56. **2)** la OREWA dentro de sus obligaciones misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las comunidades indígenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del interior por lo que se hace necesario contratar una persona idónea con experiencia para Transportar a los estudiantes a las institución indígena tobías queragama perteneciente a la **ASOCIACION DE CABILDOS, AUTORIDADES**





## ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera  
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del  
Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1

**TRADICIONALES INDIGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI, Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO – OREWA** que atendiendo a lo anterior la OREWA requiere contratar de forma directa a una persona de reconocida trayectoria, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente contrato. Se encuentra necesario contratar la Prestación de servicios. Para el transporte de estudiantes a las institución indígena Tobías queragama perteneciente a la **Asociación de cabildos, autoridades tradicionales indígenas embera, dobida, katio, chami, y dule del departamento del chocó – orewa**. Previa las siguientes consideraciones: hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se registrará por las siguientes, cláusulas: **CLÁUSULA: PRIMERA. - OBJETO** .PRESTACION DE SERVICIOS. PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES A LAS INSTITUCIÓN INDÍGENA TOBÍAS QUERAGAMA PERTENECIENTE A LA **ASOCIACION DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI, Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO – OREWA** .**CLÁUSULA: SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Transportar a 93 niños con las siguientes rutas: Primera Ruta: Quibdó – el 18 (Institución Indígena Tobías Quera gama) El 21, el 20, Playa Alta, matecaña y Playa Bonita 63 niños Segunda Ruta: El 16 a 18 (Institución Indígena Tobías Queragama) El 16, 17 y Toldas 30 niños. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - 1)** Realizar el Transporte escolar en las rutas y horarios establecidos por el Contratante. **2)** Mantener el vehículo en óptimas condiciones mecánicas que garanticen la seguridad de los estudiantes. **3)** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias exigidas para el transporte escolar en zona rural. **4)** Cumplir con las cláusulas establecidas en el presente contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **5)** Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. **6)** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. **7)** Entregar en el área jurídica los documentos de ejecución del contrato dentro de los tres (3) siguientes a la suscripción del mismo. **8)** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. **9)** Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro. **10)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **11)** Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** La Asociación OREWA en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes Derechos y Deberes: **1)** Exigir a **AL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto y alcance contratado. **2)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que ocurran en desarrollo o con ocasión del Contrato de conformidad con las leyes establecidas para tal efecto. **3)** Pagar oportunamente a **AL CONTRATISTA** el valor total del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la forma de pago. **4)** Facilitar al contratista, en el tiempo indicado, la información requerida para que cumpla cabalmente con el objetivo del contrato. **5)** Verificar el cumplimiento de las características de los productos y correcto cumplimiento de las obligaciones del contrato, recibir los productos correspondientes y hacer el seguimiento y evaluación a través de la supervisión del contrato. **6)** Ejercer control y vigilancia de este contrato, con funciones de supervisión. **CLAUSULA QUINTA - VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de VEINTI SÉIS MILLONES PESOS (\$26.000.000). **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA. WOUNAN, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA;** cancelará al **CONTRATISTA**, el valor del presente contrato, mediante pagos mensuales vencidos, para el pago debe presentar planilla de seguridad social, certificación expedida por el rector de la institución donde se certifique la prestación del servicio, anexar registros fotográficos y previa certificación





## ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera

Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

de cumplimiento expedida por el supervisor del mismo. PARÁGRAFO la Asociación Orewa no reconocerá ningún pago por gastos adicionales que realice el contratista, y serán de cuenta del contratista todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** El contratista cumplirá el objeto del contrato en los lugares previamente establecidos por el Contratante **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** Dos (02) meses contados a partir del acta de inicio suscrito por las partes. **CLAUSULA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2020022002 de febrero de 2020. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.** - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO Y JURISDICCIONAL.** - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza. y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** - La supervisión del contrato será ejercida por el Consejero fiscal y veeduría, quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato, **CLAUSULA DECIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del **CONTRATISTA** preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8°. de La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GRANTIAS.** no requiere aprobación de pólizas **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligación contraída con ocasión del presente contrato, la OREWA exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que ala OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de cumplimiento en los casos que se exijan. **PARAGRAFO:** EL contratista autoriza a la Asociación OREWA a deducir la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas, del valor o saldo del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSION DEL CONTRATO:** En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO.** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos es la ciudad de Quibdó **VIGESIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD** el contratista se obliga a mantener libre a LA OREWA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:**





## ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera  
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del  
Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1

**PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.** - El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes contratantes,

El presente contrato se firma en Quibdó, a los 04 días del mes de febrero de 2020

CONTRATANTE

**EMILIO CANSARI OLEA**  
Representante legal de la ASOREWA

CONTRATISTA

*Jhon alexander R.*  
**JHON ALEXANDER RAMIREZ ALAVAREZ**  
C.C1.077.449.762 de Quibdo

Elaboró y proyecto Keny Johana Pino H- asesora jurídica	Revisó. Emilio Cansari Olea- R.P Legal	Aprobó Emilio Cansari Olea- R.P Legal
--	---	--

: